

RAD: 2021-542

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que en el proceso de la referencia, mediante auto del 18-07-2023, se puso en conocimiento de la parte de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con F.M.I 01N-5446820 se encuentra perfeccionada, requiriéndose para que allegara al proceso constancia de notificación a la heredera MARÍA VICTORIA CORREA VILLADA en calidad de hija de la causante, presentando el 16-08-2022 constancia de haberse notificado la medida cautelar de embargo de los cánones de arrendamientos a la heredera antes mencionada, sin que a la fecha se verifique el ingreso de dineros a favor del proceso por dicho concepto luego de verificar el portal del Banco Agrario, indicando el memorialista, que se aportaría con posterioridad la constancia de notificación, sin que a la fecha se hubiese diligenciado dicha notificación e impulsado el trámite. Sírvase proceder

Medellín 19 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	136
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00542 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLORIA CECILIA CORREA VILLADA C.C. 32.502.015 INGRID JOHANA VASCO CORREA C.C. 43.990.156 ALEXANDER CORREA C.C. 71.762.419 SANTIAGO ENRIQUE MONTENEGRO CORREA C.C1.082.999.924 MARIANA CORREA MOLINA C.C. 1.001.138.628
Causante:	MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 21.319.168 e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 537.133
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DEL PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN DE LOS HEREDEROS QUE HACEN FALTA POR HACERSE PARTE DENTRO DEL TRAMITE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ

a la parte demandante, y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten y/o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en auto anterior, esto es, allegar las respectivas constancias de notificación a la heredera MARÍA VICTORIA CORREA VILLADA en calidad de hija de los causantes MARÍA LINA VILLADA DE CORREA e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, en la dirección física denunciada desde el escrito de la demanda, conforme a lo indicado en el auto del 22-11-2021, por medio del cual se declara abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si ha logrado ubicar a la heredera MARÍA VICTORIA CORREA VILLADA, para perfeccionar la medida cautelar de embargo de cánones de arrendamientos de bienes inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral.
2. si se ha presentado algún acuerdo entre las partes y de común acuerdo realizaron el trámite de liquidación de la herencia de los causantes, caso en el cual se deberá allegar copia de la escritura pública por medio de la cual se realizó tal acto, para poder finalizar el proceso.
3. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso e impulsar el mismo, toda vez que el proceso lleva sin impulso procesal por la parte demandante desde hace más de seis (06) meses, mostrando desinterés en el proceso.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten y/o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ